



TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN
SALA CIVIL

Medellín, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Radicado: 05001-31-03-017-2021-00021-01
Demandantes: SANDRA MILENA OQUENDO ÚSUGA y otros.
Demandados: HELKYN AUGUSTO MOLINA ACUÑA y otros.
Proceso: Declarativo Responsabilidad Civil
Extracontractual.

Surtido el examen preliminar, se ADMITE el recurso de apelación presentado por la parte DEMANDANTE, contra la sentencia proferida el 5 de octubre de 2023 en el proceso de la referencia, por el JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN.

En los términos del inciso final del artículo 325 del C. G. del P., se ajusta el efecto en que se surtirá la alzada, el cual corresponde al SUSPENSIVO, punto que se comunicará al *a quo*. Con esta corrección, continuará el trámite del recurso.

En atención al artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, ejecutoriado este auto o el que según el caso negara solicitud de pruebas, el recurrente deberá sustentar el recurso, dentro de los cinco (5) días siguientes a tal ejecutoria, so pena de declarar desierta la respectiva alzada.

Si se cumple con la sustentación, de ella se correrá traslado por el término de cinco (5) días, para que los demandados se pronuncien sobre la apelación.

Cumplido lo anterior realícese proyecto de sentencia escrita para ser sometida al estudio de la Sala de Decisión.

Notifíquese:

JOSÉ OMAR BOHÓRQUEZ VIDUEÑAS
MAGISTRADO